



Fiscalía

CRITERIO TÉCNICO-LEGAL

12 de febrero de 2025

CECR-FISC-CT-008-2025

CRITERIO DE LA FISCALÍA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA SOBRE CAPACITACIÓN EN RCP Y COMPETENCIAS DEL AUXILIAR DE ENFERMERÍA

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343 numeral 3; en el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numerales 46 y 47 incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S. Este órgano fiscalizador, en cumplimiento de su deber de atender las consultas planteadas, procede a emitir el siguiente criterio técnico-legal. Es importante subrayar que este análisis se fundamenta exclusivamente en la información proporcionada por el/la consultante, cuyos hechos no han sido verificados ni probados de manera independiente por esta Fiscalía.

PRIMERO. REFERENTE A LA SOLICITUD DE CRITERIO

Descripción de la situación:

“Tengo una duda: Trabajo para una cooperativa desde hace aprox 9 años como Aux de Enfermería, siendo Licenciada, cuando firme el contrato, nunca me indicaron quedebíamos tener el curso de RCP, ni tampoco han estado ellos verificando eso, pero ahora por lo de la licitación nos lo están pidiendo y nosotros debemos de pagarlo. Me indicaron que antes de finalizar el 2024 debía de presentarlo. En este caso ellos me puede despedir sin derecho a nada? Adicionalmente, siendo contratada como Auxiliar de Enfermería podemos realizar procesos como EKG ?” [SIC]

 2519-6805 // 6074-5190

 fiscalia@enfermeria.cr

 www.enfermeria.cr



SEGUNDO. SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR

De conformidad con el artículo 69, inciso d) del Código de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es obligación del patrono proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, incluyendo procesos de capacitación o educación continua que sean indispensables para el desempeño del perfil del puesto.

TERCERO. SOBRE LA CAPACITACIÓN EN RECP

El curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) se considera un requisito esencial para ciertos puestos como los son los servicios de Emergencias y Unidades de Cuidados Intensivos, dentro del ámbito sanitario, según las guías de la American Heart Association (AHA). Estas guías establecen la importancia de que los profesionales de la salud estén capacitados para realizar maniobras y administrar tratamientos durante eventos de paro cardiorrespiratorio. No obstante, el haber cursado esta capacitación no constituye un requisito legal para el ejercicio de la Enfermería como profesión, o para las labores técnicas desempeñadas por los auxiliares de Enfermería. Así mismo, el costo de dicha capacitación no debe recaer sobre el trabajador si este no fue un requisito previo al momento de su contratación

CUARTO. SOBRE EL DESPIDO POR INCUMPLIMIENTO DE CAPACITACIÓN

Si la capacitación requerida no fue estipulada como un requerimiento obligatorio por el ente empleador al momento del inicio de la relación laboral, es el empleador quien está obligado a facilitar el acceso a esta capacitación sin que represente un costo adicional para el trabajador. El incumplimiento de este requisito por parte del empleado no constituye una causa para despido sin responsabilidad patronal.



QUINTO. SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL AUXILIAR DE ENFERMERÍA

El acto de realizar un electrocardiograma (EKG) se encuentra dentro de las competencias del profesional en enfermería y medicina, siempre que cuenten con la capacitación adecuada y sigan los protocolos institucionales y las guías de buenas prácticas clínicas. En el caso de auxiliares de enfermería, la realización de un EKG no está autorizada, ya que sus funciones principales no incluyen la realización de procedimientos que requieran interpretación clínica o evaluación especializada. En similar sentido, véase el criterio **CECR-FISC-547-2024** emitido por esta Fiscalía en fecha 2 de octubre de 2024.

SEXTO. SOBRE EL MANEJO DE EMERGENCIAS POR AUXILIARES DE ENFERMERÍA.

En situaciones de emergencia, los auxiliares de enfermería pueden colaborar en maniobras básicas de RCP hasta que el profesional de enfermería o el equipo especializado se haga cargo. Sin embargo, las intervenciones avanzadas y la administración de medicamentos durante un evento de paro cardiorrespiratorio son responsabilidad exclusiva del personal profesional.

POR TANTO,

Este órgano fiscalizador concluye que:

1. El empleador tiene la obligación de garantizar el acceso a la capacitación requerida para el desempeño del puesto, sin que esto represente un costo para el trabajador.
2. El despido por incumplimiento de capacitación no puede realizarse sin responsabilidad patronal.
3. Los auxiliares de enfermería no deben realizar procedimientos que excedan sus competencias, como la realización o interpretación de EKG, si pueden asistir en una emergencia siempre y cuando cuenten con la capacitación y supervisión adecuada.



Fiscalía

12 de febrero de 2025
CECR-FISC-CT-008-2025
Página 4 de 4

SÉPTIMO. Referencias.

- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.
- Código de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, artículo 69, inciso d).
- American Heart Association (AHA), Guías para Reanimación Cardiopulmonar y Atención Cardiovascular de Emergencia (2020).
- Ley N.ª 2343, Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- Normativas de habilitación de servicios de emergencias, Ministerio de Salud de Costa Rica.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA



Dr. Crithian Cortés Salas, MSc.

Fiscal

Elaborado por: Dr. Jason Castillo González

Revisado por: Lic. Óscar López Hernández

sgd

 2519-6805 // 6074-5190

 fiscalia@enfermeria.cr

 www.enfermeria.cr